

Proceso: U.M.H. -ACCION TUT. (Trib. Sup. V/cio. 2021-181-00).
Causante:
Demandante: YERSICALEIDA FONTAL VALENCIA
Demandado: H. de DIOMAR PEREZ NIÑO
Accionante: LILIA CARMENZA CRUZ LUIS.
500013110002-2016-00423-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 29 de julio de 2021. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

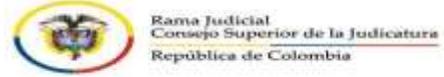
En atención a las diligencias recibidas vía correo electrónico de la Secretaría del Honorable Tribunal Superior de Villavicencio, Sala Civil, Familia, Laboral; M.P. doctor ALBERTO ROMERO ROMERO, se dispone:

1. Téngase este Juzgado notificado de la Acción de Tutela promovida por la señora LILIA CARMENZA CRUZ LUIS en representación de la niña S.S.P.C., demandada dentro de este asunto.

2. Respecto a las razones, fundamentos y pedimentos de la acción de tutela, se tiene que en este juzgado se tramita proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho promovido por la señora YERSICALEIDA FONTAL VALENCIA contra los herederos del causante DIOMAR PEREZ NIÑO, estando vinculados al extremo pasivo el niño D.A.P.F. hijo de la demandante y del causante; la señora LILIA CARMENZA CRUZ LUIS y su hija S.S.P.C., hija del causante; y la señora IRMA CONCEPCION TORRES GARCIA; demanda admitida el 31 de agosto de 2016. El 28 de julio de 2021 se celebró la audiencia del art. 372 del C.G.P. y art. 373 ibídem, la cual se continuó en el día de hoy 29 de julio de 2021 en la que se señaló el sentido del fallo, el cual se proferirá dentro de los diez (10) días siguientes.

3. Respecto a la representación de la niña demandada S.S.P.C. heredera del causante e hija de la señora LILIA CARMENZA CRUZ LUIS,

Proceso: U.M.H. -ACCION TUT. (Trib. Sup. V/cio. 2021-181-00).
Causante:
Demandante: YERSICALEIDA FONTAL VALENCIA
Demandado: H. de DIOMAR PEREZ NIÑO
Accionante: LILIA CARMENZA CRUZ LUIS.
500013110002-2016-00423-00



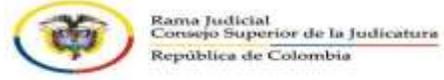
desde su vinculación al proceso su progenitora confirió poder, el que han ejercido varios togados, y actualmente la abogada ALBA ROSA MALDONADO SILVA representa a estos dos sujetos procesales, tal como esta misma profesional del derecho lo manifiesta en su escrito de tutela. Es decir, la niña siempre ha estado debidamente representada en lo actuado dentro de la demanda principal.

4. El 4 de marzo de 2019 la señora LILIA DEL CARMEN CRUZ LUIS, por intermedio de la abogada ALBA ROSA MALDONADO SILVA, presentó demanda de Intervención Excluyente la cual fue admitida el 26 de septiembre de 2019, y a la niña S.S.P.C., le fue designado curador ad litem. Sin embargo, con auto del 25 de junio de 2021 se declaró sin valor ni efecto el auto que admitió la Intervención Excluyente en consideración a que la demandante indujo en error al juzgado, entre otras consideraciones, proveído que fue objeto de los recursos ordinarios, denegado en primera instancia el recurso horizontal con providencia del 22 de julio de esta anualidad, y concedida la apelación en el efecto devolutivo, la cual se encuentra surtiendo.

5. Se advierte que las pruebas que señala la accionante como no decretadas, son las pedidas en el escrito de la Intervención Excluyente, pues porque por simple lógica, al haber sido denegado el trámite de dicha figura en el antes citado proveído del 25 de junio de 2021, era improcedente su decreto, y en cuanto a las demás probanzas solicitadas oportunamente, se encuentran ordenadas en forma debida, garantizando así el derecho a la defensa y contradicción.

6. Ciertamente mediante un segundo auto proferido en la fecha 25 de junio de 2021, como en líneas anteriores, se indica, se programó la audiencia de trámite, así como de instrucción y juzgamiento (arts. 372 y 373 C.G.P.), para el día 28 de julio de 2021, providencia que conforme al inc. 2º del num. 1º del art. 372 del C.G.P. no es susceptible de recurso alguno, razón

Proceso: U.M.H. -ACCION TUT. (Trib. Sup. V/cio. 2021-181-00).
Causante:
Demandante: YERSICALEIDA FONTAL VALENCIA
Demandado: H. de DIOMAR PEREZ NIÑO
Accionante: LILIA CARMENZA CRUZ LUIS.
500013110002-2016-00423-00

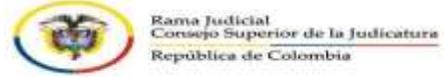


por la que se rechazaron de plano los recursos propuestos por la apoderada accionante, siendo ese el objeto del ataque, y no sobre las pruebas decretadas y las que aduce se denegó su práctica.

7. Así las cosas, advierte esta juzgadora que el iter procesal se encuentra ajustado y enmarcado dentro de los límites trazados en el estatuto procesal civil, así como a la norma sustancial, garantizadas plenamente el derecho de defensa y contradicción a todos los sujetos procesales actuantes, y desde luego, los menores de edad demandados han estado asistidos y representados debidamente por profesionales del derecho, tal como aparece, en el caso de la niña S.S.P.C, por togados designados por su progenitora. Además, se hallan vinculadas tanto la Defensora de Familia como la Procuradora de familia, funcionarias que les compete velar por las garantías de los niños en estos asuntos, sin que, en el caso en concreto, se haya presentado reparo alguno.

8. Importante si es llamar la atención respecto de la gestión cumplida por la abogada ALBA ROSA MALDONADO SILVA como mandataria de la señora LILIA CARMENZA CRUZ LUIS y de la niña S.S.P.C. la que en gran medida no ha estado ajustada a las exigencias y deberes que relaciona el art. 78 del C.G.P. pues son varias las decisiones en los que ha provocado que el despacho caiga en error, motivo por el que se le ha llamado la atención, lo que aparece registrado en dichas providencias, aunado a la dilación o mora que evidentemente ello ha producido. También ha instaurado acciones de tutela en contra del juzgado, las que no le han prosperado. Se agrega que todas las impugnaciones propuestas a las decisiones del despacho le han sido atendidas en su oportunidad, y en cuanto fueren conducentes y procedentes han resultado favorables a sus intereses, por el contrario, las infundadas le han sido denegadas.

Proceso: U.M.H. -ACCION TUT. (Trib. Sup. V/cio. 2021-181-00).
Causante:
Demandante: YERSICALEIDA FONTAL VALENCIA
Demandado: H. de DIOMAR PEREZ NIÑO
Accionante: LILIA CARMENZA CRUZ LUIS.
500013110002-2016-00423-00



9. Conforme a lo antes manifestado, se reitera, que de lo actuado no surge vulneración alguna a los derechos invocados por la solicitante del amparo constitucional elevado, como tampoco otros derechos o garantías fundamentales. Por la manera que considera este despacho no estar llamada a prosperar esta acción de tutela y en tal sentido se le solicita al Superior decidir de fondo.

10. De otro lado, préstese la colaboración solicitada y, en consecuencia, súrtanse las notificaciones respectivas, apórtese las constancias de ello, y envíese al Superior todo lo actuado en este asunto.

11. Ofíciense informando lo antes expuesto y determinado.

CÚMPLASE
OLGA CECILIA INFANTE LUGO
La Jueza,

Helac.

Firmado Por:

**OLGA INFANTE LUGO
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

082f6722afd53449fddc2a04f9d2d77b840a6b61ff545234b514b2853ef3ff89

Documento generado en 29/07/2021 04:52:51 PM

Proceso: U.M.H. -ACCION TUT. (Trib. Sup. V/cio. 2021-181-00).
Causante:
Demandante: YERSICALEIDA FONTAL VALENCIA
Demandado: H. de DIOMAR PEREZ NIÑO
Accionante: LILIA CARMENZA CRUZ LUIS.
500013110002-2016-00423-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>